

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Limpia, Recolección y Aprovechamiento de la Basura del  
Municipio de Tecamachalco, Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
19/feb/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 22 de septiembre de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BASURA DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BASURA DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
ARTÍCULO 1 .....	5
ARTÍCULO 2 .....	5
ARTÍCULO 3 .....	5
ARTÍCULO 4 .....	6
ARTÍCULO 5 .....	6
ARTÍCULO 6 .....	6
ARTÍCULO 7 .....	7
ARTÍCULO 8 .....	8
ARTÍCULO 9 .....	8
ARTÍCULO 10 .....	8
ARTÍCULO 11 .....	8
ARTÍCULO 12 .....	8
ARTÍCULO 13 .....	9
ARTÍCULO 14 .....	9
ARTÍCULO 15 .....	9
ARTÍCULO 16 .....	9
CAPÍTULO II.....	9
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	9
ARTÍCULO 17 .....	9
CAPÍTULO III.....	10
DE LAS AUTORIDADES .....	10
ARTÍCULO 18 .....	10
ARTÍCULO 19 .....	11
ARTÍCULO 20 .....	11
ARTÍCULO 21 .....	11
ARTÍCULO 22 .....	12
ARTÍCULO 23 .....	13
ARTÍCULO 24 .....	14
ARTÍCULO 25 .....	15
ARTÍCULO 26 .....	15
ARTÍCULO 27 .....	15
ARTÍCULO 28 .....	16
CAPÍTULO IV.....	16
DE LA CULTURA, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL ..	16
ARTÍCULO 29 .....	16
CAPÍTULO V.....	17
DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA.....	17

ARTÍCULO 30 .....	17
ARTÍCULO 31 .....	17
ARTÍCULO 32 .....	18
CAPÍTULO VI.....	18
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DEMAS GENERADORES DE BASURA.....	18
ARTÍCULO 33 .....	18
ARTÍCULO 34 .....	19
ARTÍCULO 35 .....	19
ARTÍCULO 36 .....	20
ARTÍCULO 37 .....	20
ARTÍCULO 38 .....	20
ARTÍCULO 39 .....	21
ARTÍCULO 40 .....	21
ARTÍCULO 41 .....	21
ARTÍCULO 42 .....	21
ARTÍCULO 43 .....	22
ARTÍCULO 44 .....	22
CAPÍTULO VII .....	22
DE LAS CONCESIONES .....	22
ARTÍCULO 45 .....	22
ARTÍCULO 46 .....	22
ARTÍCULO 47 .....	22
ARTÍCULO 48 .....	22
ARTÍCULO 49 .....	23
CAPÍTULO VIII .....	23
DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS .....	23
ARTÍCULO 50 .....	23
ARTÍCULO 51 .....	24
ARTÍCULO 52 .....	24
ARTÍCULO 53 .....	24
CAPÍTULO IX .....	24
DE LA DENUNCIA CIUDADANA .....	24
ARTÍCULO 54 .....	24
ARTÍCULO 55 .....	24
ARTÍCULO 56 .....	25
ARTÍCULO 57 .....	25
ARTÍCULO 58 .....	25
ARTÍCULO 59 .....	26
ARTÍCULO 60 .....	26
CAPÍTULO X.....	26
DE LA VISITA DE INSPECCIÓN .....	26
ARTÍCULO 61 .....	26

ARTÍCULO 62 .....	26
CAPÍTULO XI .....	28
DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES .....	28
ARTÍCULO 63 .....	28
ARTÍCULO 64 .....	28
ARTÍCULO 65 .....	30
CAPÍTULO XII .....	30
DE LAS SANCIONES .....	30
ARTÍCULO 66 .....	30
ARTÍCULO 67 .....	31
ARTÍCULO 68 .....	32
ARTÍCULO 69 .....	32
ARTÍCULO 70 .....	32
ARTÍCULO 71 .....	32
ARTÍCULO 72 .....	32
ARTÍCULO 73 .....	32
ARTÍCULO 74 .....	33
ARTÍCULO 75 .....	33
ARTÍCULO 76 .....	33
TABULAR DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO.....	33
CAPÍTULO XIII .....	38
DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA .....	38
ARTÍCULO 77 .....	38
ARTÍCULO 78 .....	38
ARTÍCULO 79 .....	39
ARTÍCULO 80 .....	39
CAPÍTULO XIV .....	40
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	40
ARTÍCULO 81 .....	40
ARTÍCULO 82 .....	40
TRANSITORIOS .....	41

## **REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BASURA DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Tecamachalco de Guerrero, Puebla; y tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura que genera el Municipio.

##### **ARTÍCULO 2**

La gestión de los residuos sólidos urbanos se basará en los siguientes principios:

- I. Promover la protección al medio ambiente y la salud de los habitantes;
- II. Fomentar la corresponsabilidad con la población civil en materia de limpieza y separación de residuos;
- III. Reducir la generación de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mantener la calidad de la prestación del servicio de limpia, e
- V. Impulsar por sí mismo o a través de terceros, la incorporación de técnicas y procedimientos de tratamiento, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

##### **ARTÍCULO 3**

El servicio público de limpia comprende:

- I. Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas;
- III. Recolección, traslado y disposición final de residuos especiales no peligrosos, y
- IV. Reciclaje de residuos sólidos urbanos.

#### **ARTÍCULO 4**

El presente Reglamento no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia contengan leyes y reglamentos de orden federal, estatal o municipal.

#### **ARTÍCULO 5**

Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

#### **ARTÍCULO 6**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Áreas comunes: Los espacios que se comparten entre los residentes de un conjunto habitacional, tales como piscinas, parques internos, jardines, estacionamientos y pasillos;

II. Áreas públicas: Los espacios de propiedad, dominio y uso público, en donde cualquier persona tiene derecho a circular, y cuyo paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada;

III. Banqueta: Es la franja comprendida entre la guarnición que limita el rodamiento de vehículos y el límite de lotes privados, y cuyo uso está destinado al flujo peatonal;

IV. Basura: La mezcla de residuos domésticos, comerciales e industriales; no peligrosos;

V. Centro de transferencia: Las instalaciones municipales estructuradas y adecuadas para que mediante acciones de recepción, vaciado y compactación se transporten los residuos sólidos municipales a su disposición final;

VI. Contenedor: El recipiente metálico o de cualquier otro material localizado en zonas habitacionales para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos;

VII. Departamento de Manejo de Residuos Sólidos: El departamento encargado del servicio de limpia pública municipal;

VIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales: El área encargada de la gestión ambiental de los residuos sólidos del municipio;

IX. Infracción: El acto u omisión que afecta el servicio de limpia y aseo público y que amerita una sanción por parte de la autoridad municipal;

X. Mobiliario urbano: Equipamiento en vía pública para uso de los habitantes;

XI. Pepena: El acto de seleccionar, recoger, separar y levantar cualquier tipo de residuo para su reciclaje;

XII. Relleno sanitario: La obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que se utilizan para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;

XIII. Residuo: El material, insumo, producto o subproducto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento, que se descarta y que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;

XIV. Residuos domésticos: Los desechos generados en inmuebles destinados a viviendas y casa-habitación;

XV. Residuos sólidos municipales: Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados comerciales, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población;

XVI. Separación de residuos: El proceso de clasificar los residuos sólidos y su disposición en diferentes contenedores para su posterior reciclaje, y

XVII. Vía pública: Todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios.

## **ARTÍCULO 7**

El Servicio de Limpia Pública se prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y su Departamento de Manejo de Residuos Sólidos, o en su caso, por servicio concesionado, de acuerdo a las modalidades que establece la Ley Orgánica Municipal por acuerdo de Cabildo; comprendiendo la recolección, barrido, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con la participación obligatoria de todos los habitantes del municipio y organismos públicos de la administración municipal para la mejor prestación del

servicio, y podrán ser apoyados por organizaciones de colonos, asociaciones industriales, empresariales, comerciales, clubes de servicio social o representantes de cualquier sector organizado de la población.

### **ARTÍCULO 8**

Los residuos recolectados por el Departamento de Manejo de Residuos Sólidos serán propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta.

### **ARTÍCULO 9**

Los residuos sólidos del municipio, se clasifican según su origen en:

- I. Domésticos;
- II. Comerciales;
- III. Industriales;
- IV. Hospitalarios;
- V. Edificios Públicos y Escuelas, y
- VI. Otros

### **ARTÍCULO 10**

El Presidente Municipal contratará al personal necesario y, dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, adquirirá todos los materiales, equipo, herramientas y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, con exclusión de los que utilicen los particulares.

### **ARTÍCULO 11**

Podrán celebrarse convenios por escrito con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para el servicio de los transeúntes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

### **ARTÍCULO 12**

Se considera competencia exclusiva de la Federación, lo relacionado a la regulación de residuos y materiales peligrosos, según lo señalado

por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás leyes aplicables.

### **ARTÍCULO 13**

Las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, pagarán los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, así como los derechos por limpieza de predios no edificados, y las demás previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, además, deberán implementar un plan de manejo ecológico de residuos sólidos.

### **ARTÍCULO 14**

Los vehículos usados para el traslado de residuos, deberán contar con las condiciones necesarias dependiendo del tipo de residuos de que se trate, para cumplir con las medidas de seguridad en el transporte, el medio ambiente, la salud pública y de los operadores.

### **ARTÍCULO 15**

Las cuotas por recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, así como por la limpieza de predios no edificados se fijarán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, Puebla.

### **ARTÍCULO 16**

No se considerará como basura a los materiales de construcción, muebles metálicos y no metálicos, las sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, así como los desperdicios de hospitales o clínicas, material electrónico, pilas y llantas, y por lo tanto no serán recolectados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **ARTÍCULO 17**

Además de lo dispuesto en la ley, la política ambiental en materia de residuos sólidos tiene como finalidad:

I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos y su nocividad a la salud humana y al medio ambiente:

- II. Organizar la gestión integral de los residuos sólidos y la disminución de su volumen;
- III. Establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales producidos desde la generación de los residuos sólidos hasta su disposición final, incluyendo el resto de las etapas de su manejo;
- IV. Valorizar los residuos sólidos para su aprovechamiento;
- V. Involucrar a todos los actores en la minimización, aprovechamiento y manejo integral de los residuos sólidos;
- VI. Asegurar la corresponsabilidad de toda persona o ente público respecto de las afectaciones al medio ambiente o salud pública derivadas de la generación y manejo de los residuos sólidos;
- VII. Establecer mecanismos de difusión a la ciudadanía respecto de los procesos de generación, separación adecuada y manejo de residuos sólidos tendientes a prevenir y disminuir los efectos negativos en el medio ambiente y la salud pública, y
- VIII. Realizar diagnósticos ambientales y urbanos de carácter estratégico en proyectos públicos y privados de alto impacto ambiental y del ordenamiento territorial en materia de manejo y gestión integral de residuos sólidos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

##### **ARTÍCULO 18**

Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Jefe del Departamento de Manejo de Residuos Sólidos;
- V. El Jefe del Departamento de Salud Municipal;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. El Comisario de Seguridad Pública, y
- VIII. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

## **ARTÍCULO 19**

Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I. Los ciudadanos del Municipio;
- II. Los inspectores municipales;
- III. Los elementos de Comisaría de Seguridad Pública;
- IV. Las autoridades responsables de la recolección de basura señaladas en el presente Reglamento;
- V. Los jefes o inspectores de manzana, y
- VI. Los elementos asignados a la administración de mercados municipales.

## **ARTÍCULO 20**

El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpia, separación, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, con sujeción a las políticas nacional y estatal en la materia;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la legislación aplicable en la materia;
- III. Autorizar concesiones a particulares y convenios de coordinación o concurso para la prestación del servicio de limpia en el municipio, y
- IV. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

## **ARTÍCULO 21**

El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones en la materia en los ámbitos federal y estatal;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia del servicio de limpia dicte el Ayuntamiento;
- III. Dirigir la administración y la conservación del equipamiento destinado al servicio de limpia del Ayuntamiento, y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

## **ARTÍCULO 22**

La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el cobro de los servicios especiales, infracciones y la captación de recursos procedentes del área de su competencia, en coordinación con la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo oficial de pago;
- II. Realizar decomisos, clausuras provisionales y sustanciar dictámenes de clausura definitiva en los supuestos previstos en el artículo 58 del presente reglamento;
- III. Coordinar campañas de limpieza, junto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras empresariales, sindicatos, asociaciones civiles, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas en participar;
- IV. Promover campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de crear una cultura de separación, revalorización y clasificación de los residuos sólidos urbanos;
- V. Ordenar y/o realizar el retiro de materiales de construcción y de escombros en vía pública;
- VI. Autorizar la instalación y uso de contenedores de basura a terceros, siempre y cuando cumplan con la norma vigente y su instalación no afecte a la población o al medio ambiente en general;
- VII. Autorizar la descarga temporal de materiales de construcción en vía pública en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento;
- VIII. Capacitar al personal sobre el manejo de los residuos sólidos;
- IX. Solicitar ante autoridades estatales y/o federales la aplicación de medidas de seguridad por contingencias ambientales, cuando la competencia no sea municipal;
- X. Autorizar y ejecutar la inspección a las instalaciones de las personas físicas y morales generadoras de basura, a efecto de corroborar el correcto cumplimiento del presente Reglamento;
- XI. Determinar la clasificación por medio de la cual se deberá realizar la separación de la basura, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

## **ARTÍCULO 23**

La Jefatura del Departamento de Manejo de Residuos Sólidos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar e implantar los programas, sistemas y procedimientos del servicio público de limpia;
- II. Vigilar que el servicio de limpia y recolección de basura se preste de forma constante y eficiente;
- III. Determinar los sectores, rutas de recolección y de barrido, turnos y horarios para la recolección de basura, ya sea por el municipio o empresas particulares y la ubicación de contenedores en la vía pública;
- IV. Instalar contenedores de basura, así como mobiliario para la recolección y almacenamiento en las vías públicas y lugares de uso común en número suficiente para mantener la limpieza de esos sitios y cuidar su conservación y mantenimiento;
- V. Asignar horarios y rutas de recolección y vaciado de los contenedores de basura que estén ubicados en vías públicas y que este bajo la responsabilidad del Municipio;
- VI. Formular anualmente el proyecto, los programas y el presupuesto para el servicio de limpia en el municipio;
- VII. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la coordinación de servicios públicos municipales y del departamento de limpia pública cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. Reportar a las personas físicas y/o morales que hayan cometido infracciones al presente Reglamento, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o en caso de que dichas personas sean sorprendidas in fraganti, a la Comisaría de Seguridad, para la aplicación de la sanción correspondiente por parte del Juez Calificador;
- IX. Realizar el barrido de calles y avenidas, así como los camellones de las avenidas, calzadas y calles que no correspondan barrer a los vecinos;
- X. Realizar la recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, viviendas en general, escuelas, edificios públicos, comercios, empresas y similares de acuerdo al presente Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia;

- XI. Realizar la recolección y transporte de basura generada por las actividades señaladas en el artículo 9 de este Ordenamiento;
- XII. Realizar el diseño, instrumentación, puesta en marcha de sistemas y programas para el tratamiento y disposición de los residuos mencionados en las fracciones que anteceden;
- XIII. Realizar el mantenimiento y limpieza de los contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común, que sean propiedad del Municipio;
- XIV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, así como la aplicación de sanciones prevista en el capítulo relativo;
- XV. Atender las solicitudes y quejas que se presenten con relación al servicio de limpia pública;
- XVI. Usar el equipo que por seguridad e higiene marque la normatividad correspondiente;
- XVII. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se les proporcionen para la ejecución de los trabajos de esta coordinación;
- XVIII. Ejecutar los trabajos señalados en el presente artículo sin solicitar ni recibir dádivas;
- XIX. Operar el Centro de Transferencia, cumpliendo con la normatividad vigente para el manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- XX. Coordinar la pepena de basura dentro del municipio;
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las demás normas aplicables.

#### **ARTÍCULO 24**

Los inspectores de Limpia Pública tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Informar al Departamento de Manejo de Residuos Sólidos para su conocimiento, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, así como también de las deficiencias o carencias del servicio de limpia en la zona que se le encomendó;
- II. Comunicar al Departamento de Manejo de Residuos Sólidos los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. El Departamento de Manejo de Residuos Sólidos verificará en todos los casos la veracidad de esa información;

III. Informar al Departamento de Manejo de Residuos Sólidos, de cualquier violación a las normas del presente Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes, y

IV. Reportar a las personas que causen infracciones al presente Reglamento al Departamento de Manejo de Residuos Sólidos.

### **ARTÍCULO 25**

El Jefe del Departamento de Salud tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer programas y medidas sanitarias, tanto en el personal como en el equipamiento destinado al servicio de limpia municipal;

II. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia en materia de salud, en los servicios de limpia municipal, y

III. Las demás que señalen las leyes y el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 26**

El Tesorero Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los ingresos derivados de los derechos por servicios de limpia municipal;

II. Recaudar los ingresos derivados de las multas que se apliquen por infracciones al presente Reglamento;

III. Las demás facultades y obligaciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

IV. Notificar al síndico municipal de aquellos casos en donde existe negativa por parte de los particulares de realizar los pagos de las multas que se les haya impuesto.

### **ARTÍCULO 27**

El Comisario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. Poner a disposición de la autoridad correspondiente, a los particulares que ejerzan resistencia o violencia física o verbal a las autoridades que se encuentren realizando diligencias contempladas en el presente Reglamento;

II. Ejecutar el arresto administrativo en términos del presente Reglamento;

III. Coadyuvar en las medidas de seguridad aplicadas a los particulares, en términos del presente Reglamento, y

IV. Ejecutar el decomiso de objetos, herramientas, vehículos, productos y estructuras mediante las cuales se hayan cometido infracciones, en términos del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 28**

El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar inspecciones a efecto de verificar que las sustancias tóxicas, corrosivas, así como materiales explosivos no sean colectadas por el servicio de limpia, y que los generadores de dichas sustancias les den el manejo de acuerdo a la legislación correspondiente;

II. Verificar que los drenajes, arroyos, barrancas y desagües no sean utilizados para desechar animales muertos, escombros y en general cualquier desecho que pueda obstruir el flujo de aguas pluviales y residuales;

III. Verificar que no se realice la quema de materiales al aire libre sin el permiso correspondiente, ni las medidas preventivas que eviten la propagación de incendios, y

IV. Verificar que todos los desechos que sean considerados peligrosos y biológico-infecciosos tengan el manejo de acuerdo a la legislación correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CULTURA, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

### **ARTÍCULO 29**

Las autoridades ambientales, en materia de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia promoverán:

I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, fomentando el cuidado del ambiente y la prevención en la generación de los residuos a través del consumo responsable, así como la separación en la fuente para su valorización;

II. El fortalecimiento de una cultura ambiental corresponsable en materia de consumo sustentable y gestión integral de residuos sólidos;

III. La impartición de programas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos, fomentando el cuidado del medio ambiente,

el consumo responsable y la separación en fuente de los residuos para su valorización;

IV. La formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de gestión integral de residuos sólidos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación;

V. La orientación y asesoría a la población, en relación al cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos y residuos de manejo especial;

VI. La generación de acuerdos con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones educativas y centros de investigación, a efecto de realizar acciones vinculadas con la gestión integral de residuos, y

VII. La generación de acuerdos con el sector privado para realizar acciones conjuntas de difusión y cultura ambiental para la gestión integral de residuos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 30**

La limpieza de las calles, que no corresponda a los vecinos, se efectuará por la autoridad municipal; en los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 21, esta se realizará con la colaboración de los propietarios, poseedores, inquilinos y usufructuarios de las fincas que colinden con las misma, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 31**

La recolección y transporte de los desechos sólidos que generan las personas físicas y morales, sean casa habitación, viviendas en general, comercio, industria o establecimiento de prestación de servicios, así como dependencias oficiales, se realizará con apego al horario que establezca el Departamento de Manejo de Residuos Sólidos en cada una de las áreas del municipio. Para tal efecto se hará una programación con las rutas y horarios específicos para la recolección de residuos sólidos, dándolas a conocer a través de medios de comunicación, asociaciones civiles y empresariales, así como organizaciones de participación ciudadana o cualquier otro mecanismo.

### **ARTÍCULO 32**

El municipio colocará contenedores en las zonas donde se dificulte el recorrido del camión recolector, los cuales estarán abiertos y a disposición del público, en los horarios que establezca el Departamento de Manejo de Residuos Sólidos. En caso de que se depositara en estos contenedores basura de otro tipo que no sea doméstica, o bien, que al estar cerrados, se abandone basura fuera de ellos, se sancionará al infractor conforme a lo establecido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DEMAS GENERADORES DE BASURA**

#### **ARTÍCULO 33**

Es obligación de los habitantes del municipio y de las personas que transiten por su territorio;

- I. Participar en la conservación de la limpieza de la ciudad;
- II. Barrer la basura y retirar las hierbas del frente y/o banqueta de su casa, negocio o predio baldío;
- III. Depositar en los lugares, días y horarios establecidos, la basura, en bolsas en buenas condiciones y perfectamente cerradas para que no se disperse ni derrame su contenido;
- IV. Participar en las prácticas de reciclaje masivo y demás actividades y temas relacionados con el cuidado al medio ambiente;
- V. Reportar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a las personas que arrojen basura en la vía pública o en lugares no autorizados y fuera del horario establecido;
- VI. Los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias y barridas las banquetas; el barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, y cada que las circunstancias lo ameriten;
- VII. Los propietarios o poseedores de predios o terrenos baldíos con o sin barda deberán mantenerlos permanentemente limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y retiro de la hierba, especialmente de los lados que colinden con la calle o vía

pública, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos;

VIII. Una vez implementada la separación de residuos, deberán indicar el tipo de residuos a desechar para su manejo adecuado, siguiendo los procedimientos establecidos por la autoridad competente;

IX. Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines con sus heces, y cuidar que no dispersen residuos sólidos almacenados en contenedores o sitios afines;

X. Evitar el depósito de residuos sólidos o lixiviados en la vía pública, parques, áreas verdes, predios de propiedad privada, federal, estatal, municipal, lotes, solares, pozos, alcantarillas y cualquier otro espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado para ese fin;

XI. Cubrir los trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos punzo cortantes con cualquier material que evite alguna lesión al recolector y dar aviso a éste, y

XII. Realizar el pago correspondiente por concepto de derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

### **ARTÍCULO 34**

Los vehículos destinados al transporte de residuos, deberán equiparse adecuadamente para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Los propietarios de los vehículos, que se dediquen a esta actividad y porten redilas, deberán sellarlas. Cuando el material que se transporte produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso, siendo responsables de que la basura no se tire al exterior de los vehículos.

### **ARTÍCULO 35**

Los propietarios y/o concesionarios de autobuses de pasaje, taxis, urbanos, foráneos y turismo cuidaran de lo siguiente:

I. Que el vehículo cuente siempre con botes o bolsas, así como señalamientos para que el usuario deposite ahí su basura de mano;

II. Pondrán en lugares visibles del vehículo o autobús, anuncios con la leyenda: “Prohibido tirar basura dentro de la unidad y hacia la vía pública”;

III. Que el lugar que tengan como sitio, terminal o parada técnica por determinado tiempo, este siempre limpia de cualquier residuo, y que cuente con contenedores para que los usuarios puedan depositar su basura de mano, y

IV. Para efectos de la fracción anterior, al momento de barrer y asear el vehículo, la basura que emane de la unidad deberá ser embolsada y guardada para posteriormente confinarla de manera adecuada.

### **ARTÍCULO 36**

Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar sus productos o materia prima no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, y al término de dichas maniobras, se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar debiendo cerciorarse del cumplimiento.

### **ARTÍCULO 37**

Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa y se aseguren de marcar el contenido de residuos y dar aviso al recolector.

### **ARTÍCULO 38**

Los propietarios, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura generadas en la realización de las actividades de construcción, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

I. Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y cualquier clase de residuos en la vía pública;

II. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se solicitará previamente el permiso correspondiente de la Dirección de

Servicios Públicos Municipales y en tal caso circundará con block o maderas tales materiales para evitar ser diseminados, y

III. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Asimismo, los materiales que sean considerados como materia prima para construcción, tales como grava, gravilla, ladrillos, varillas, etc., podrán permanecer por un máximo de cinco días naturales en la vía pública, si excediera de este tiempo la Dirección de Servicios Públicos Municipales solicitará mediante oficio al propietario o responsable el retiro de escombros o materiales de construcción en vía pública, de no hacerlo, la Dirección de Servicios Públicos Municipales los retirará mediante acta circunstanciada, y notificará el importe de los gastos realizados por el retiro de materiales, así como la sanción correspondiente de acuerdo a este Reglamento.

### **ARTÍCULO 39**

Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, y que hagan poda de los mismos, están obligados a pagar por la recolección y traslado de dicho residuo vegetal por kilogramo o por metro cubico, el que sea mayor. Además de implementar en lo posible el composteo de dichos residuos orgánicos.

### **ARTÍCULO 40**

Todo el comercio establecido colocará un recipiente para basura a la entrada o lugar visible de su negocio para que sus clientes depositen ahí la basura de mano.

### **ARTÍCULO 41**

En los mercados públicos, mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto su interior como su exterior se mantengan limpios.

### **ARTÍCULO 42**

Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas deberán mantener permanentemente limpio su lugar de trabajo y estar provistos de recipientes para depositar la basura que se genere por su actividad comercial y cooperar con el barrido para recoger los residuos que genera su actividad, quedando obligados a transportar los mismos a un lugar autorizado para tal fin

### **ARTÍCULO 43**

Los comercios que se dediquen a la venta de productos cárnicos, deberán entregar las vísceras y demás residuos en bolsas perfectamente cerradas a quien designe el ayuntamiento, a efecto de que dichos residuos reciban el tratamiento ecológico y de salubridad que marcan la legislación federal y estatal.

### **ARTÍCULO 44**

Las personas físicas y morales que realicen actividades industriales, comerciales, y de servicios, así como los propietarios, arrendatarios o quienes utilicen de cualquier forma edificaciones destinadas a vivienda, deberán realizar el pago por derechos por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS CONCESIONES**

### **ARTÍCULO 45**

El servicio público de limpia o las actividades de recolección, transporte, centros de acopio, sanitarios públicos, disposición final de residuos industriales no peligrosos, rellenos sanitarios, tratamiento y manejo de otros servicios especiales relacionados con éste ramo podrá ser concesionado por el H. Ayuntamiento a particulares, previa autorización de la Legislatura.

### **ARTÍCULO 46**

El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para obtener la concesión del servicio público de recolección de desechos sólidos.

### **ARTÍCULO 47**

Toda persona, empresa u organismo, que sea autorizada para la recolección de los residuos sólidos están obligados sin excepción a depositarlos exclusivamente en los rellenos sanitarios autorizados y a exhibir los recibos mediante los cuales ha cubierto el pago de los derechos correspondientes.

### **ARTÍCULO 48**

La revocación de la concesión del servicio público de limpia, procederá:

- I. Cuando existan quejas fundadas de los usuarios del servicio y vecinos;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el contrato de concesión;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión;
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado, con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;
- V. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio de la prestación normal del servicio;
- VI. Cuando no se acaten las normas fijadas por el Ayuntamiento o la Legislatura, y
- VII. Cuando el Ayuntamiento obtenga los medios propios para suplir la actividad concesionada.

#### **ARTÍCULO 49**

El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo por acuerdo del cabildo, la revocación de la concesión en los casos señalados en el artículo anterior.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **ARTÍCULO 50**

Los residuos sólidos urbanos deberán separarse y clasificarse conforme a la normatividad aplicable vigente.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- II. Residuos orgánicos no compostables, y
- III. Residuos de jardinería.

La subclasificación de los residuos inorgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Sanitarios y pañales desechables;

II. Materiales reciclables, y

III. Residuos inorgánicos no reciclables.

#### **ARTÍCULO 51**

Los residuos orgánicos deberán colocarse en bolsas compostables, evitando en todo momento su mezcla con los residuos inorgánicos.

#### **ARTÍCULO 52**

Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados para el almacenamiento temporal de residuos orgánicos e inorgánicos, y deberán tomar las medidas necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal y su entrega al servicio de limpia.

#### **ARTÍCULO 53**

Los residuos orgánicos provenientes de la poda y mantenimiento de parques y jardines deberán entregarse por separado de los residuos orgánicos domiciliarios en la estación de transferencia, de acuerdo a los horarios que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

#### **ARTÍCULO 54**

Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Autoridad Municipal, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos.

#### **ARTÍCULO 55**

Las autoridades municipales recibirán las denuncias en términos de lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla en materia de denuncia popular.

## **ARTÍCULO 56**

Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias ciudadanas presentadas, la autoridad municipal correspondiente realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, con arreglo a lo que establecen este Reglamento y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en lo referido por el presente Título.

## **ARTÍCULO 57**

Las personas que realicen actividades de generación, revaloración, manejo y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial otorgarán al personal debidamente autorizado las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección, realizados en cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, y aportarán la documentación que para este efecto se les requiera.

## **ARTÍCULO 58**

Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de manera fundada y motivada, podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

- I. La clausura temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos o de manejo especial involucrados;
- II. La suspensión de las actividades respectivas;
- III. El tratamiento o remisión de residuos a confinamiento autorizado;
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos y demás bienes involucrados con el hecho o acción que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, y
- V. La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga, que impida que los residuos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

### **ARTÍCULO 59**

La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá solicitar ante autoridades estatales y/o federales, la adopción de las medidas de seguridad cuando las circunstancias no estén dentro de la competencia municipal.

### **ARTÍCULO 60**

Las autoridades competentes que dictaren las medidas de seguridad a las que hace referencia el artículo anterior podrán ordenar acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de esas medidas, así como los plazos para su realización. Una vez cumplidas estas acciones y asegurada la protección del medio ambiente y la salud, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas, cuando así lo determinen dichas autoridades.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA VISITA DE INSPECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 61**

Los actos administrativos que deban notificarse, deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que lo emite;
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- V. Señalar el lugar o los lugares en donde deban efectuarse los actos de inspección, y
- VI. Indicar el nombre de las personas autorizadas que practicarán la inspección.

#### **ARTÍCULO 62**

Para la práctica de los actos de inspección, para comprobar que los ciudadanos han cumplido con las disposiciones del presente reglamento, se acatarán las siguientes disposiciones:

I. Se realizarán en el lugar o lugares señalados en la orden de inspección, entregando la misma al visitado o a su representante legal; si no estuvieren presentes, los inspectores dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo esperen a hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;

II. Al iniciarse la diligencia de inspección, los inspectores que en ella intervengan deberán presentarse ante la persona con quien se entienda la diligencia con identificación emitida por autoridad competente, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita, según corresponda;

III. De toda visita se levantará acta, en la que se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores;

IV. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se está llevando a cabo la inspección, por ausentarse de la misma antes de que concluya, o por manifestar su deseo de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita, deberá designar de inmediato otro u otros testigos y ante la negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deben sustituirlos;

V. Al concluir la diligencia de inspección, se cerrará el acta de inspección, con las formalidades a que se refiere este artículo, los contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse contra los hechos asentados en dicha acta, al momento de levantarse la misma, circunstancia que se hará constar por los inspectores, o en su defecto contará con 10 días hábiles para inconformarse con la diligencia de inspección presentando escrito dirigido a la Dirección de Servicios Públicos Municipales con las pruebas suficientes que desvirtúen lo asentado en el acta de inspección;

VI. Se tendrán por consentidos los hechos consignados en el acta, si el visitado no presenta pruebas con las cuales desvirtúe los hechos asentados en dicha acta, y

VII. El acta a que se refiere la fracción anterior, invariablemente deberán ser firmadas por el visitado o por aquel con quien se haya entendido la diligencia, por los testigos y los inspectores

correspondientes. Si el visitado o los testigos se niegan a firmar, así se hará constar, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio de la misma.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 63**

Queda prohibido usar los vehículos del Ayuntamiento destinados al transporte y recolección de basura y residuos en trabajos diferentes.

#### **ARTÍCULO 64**

Son infracciones al presente reglamento:

I. Sacar a la banqueta las bolsas o botes de basura, fuera del horario establecido por el Departamento de Manejo de Residuos Sólidos;

II. Sacar la basura de los edificios, viviendas, casas ó locales comerciales:

a). En recipientes que por ser inadecuados provoquen su dispersión.

b). En lugares prohibidos y en la vía pública.

c). Sin la separación de basura orgánica de la inorgánica, además de la separación de residuos reciclables;

III. Arrojar a los drenajes basura o escombro y todo tipo de desechos que impidan su buen funcionamiento;

IV. Tirar, verter, o descargar hacia los drenajes, arroyos, barrancas, desagües y en general en cualquier lugar del municipio de Tecamachalco animales muertos, así como sustancias tóxicas y corrosivas;

V. No respetar horarios ni días de recolección;

VI. Arrojar o abandonar basura o desechos de cualquier índole en la calle y lugares no autorizados o fuera de los depósitos especiales;

VII. Tirar en la vía pública basura de mano tales como; papeles, vasos, chicles, colillas de cigarro, envases, desechos comestibles, etc.;

VIII. No recoger las heces de sus mascotas al defecar en la vía pública;

IX. Que los autobuses de pasaje urbanos, foráneos, turismo y taxis no tengan botes, bolsas y letreros donde se especifique que está prohibido tirar basura dentro del vehículo y hacia la vía pública;

- X. Quemar basura, hule, plásticos, hojarasca de los árboles y cualquier otro residuo;
- XI. Sacudir polvo de ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XII. No cortar ni podar las ramas de los árboles, arbustos o cercas que den hacia la vía pública;
- XIII. No tener limpio los tianguistas y vendedores semifijos el lugar que ocupan para su vendimia;
- XIV. Tirar desde cualquier tipo de vehículo cualquier residuo hacia la vía pública;
- XV. Acumular o depositar todo tipo de materiales tales como escombros, llantas, madera, en la vía pública;
- XVI. Fijar propaganda en la vía pública, sin autorización municipal para ello, o habiendo obtenido ésta, no retirar aquella oportunamente;
- XVII. Robar o destruir los contenedores para basura, independientemente de la reparación del daño;
- XVIII. Entregar la basura a personas no autorizadas por el Ayuntamiento;
- XIX. No presentar sus recibos de pago de limpia pública, en el caso de que personal del Ayuntamiento se los requiera;
- XX. Que los hospitales, clínicas públicas o privadas, así como los particulares tiren material peligroso, biológico, e infeccioso hacia cualquier forma de recolección de los residuos sólidos municipales, y que por sus características requiera de manejo especial,
- XXI. Arrojar o abandonar basura en la vía pública, áreas de uso común, terrenos baldíos, parques o plazas y en sitios no autorizados o fuera de los depósitos especiales para ello;
- XXII. Tirar escombros en la vía pública, terrenos baldíos, áreas y en todo lugar no destinado para ello;
- XXIII. Depositar sustancias corrosivas o materiales explosivos en los recipientes de basura;
- XXIV. Si se trata de trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos punzo cortantes, que no se desechen debidamente cubiertos con cualquier material que evite alguna lesión al recolector;
- XXV. Arrojar aguas sucias o desperdicios en la vía pública;
- XXVI. Defecar u orinar en la vía pública;

XXVII. Tirar la basura de las casas en los botes colocados en la vía pública, en parques y jardines;

XXVIII. No barrer las banquetas, ni quitar la hierba del frente de su casa o negocio;

XXIX. No mantener limpio el predio baldío;

XXX. No contar los camiones materialistas o unidades particulares con lonas para cubrir el transporte de todo tipo de material;

XXXI. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros;

XXXII. No retirar los vendedores semifijos su basura al término de sus actividades diarias;

XXXIII. Hurgar y pepenar la basura del interior de contenedores y de otros depósitos para basura, así como de bolsas que se encuentren en la vía pública;

XXXIV. No contar con las especificaciones marcadas por la norma en los vehículos de recolección, cuando este concesionado el servicio;

XXXV. Hacer uso cualquier ciudadano de las instalaciones y/o equipamiento de limpia municipal, y

XXXVI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impidan la prestación del servicio de limpia.

## **ARTÍCULO 65**

Todas las personas que ejerzan alguna actividad no contenida en las fracciones anteriores pero que por ello generen residuos o cometan alguna infracción relacionada con la limpia pública, tendrán la obligación de limpiar y dejar el lugar en el estado en que se encontraba antes de cometer la infracción, además de cumplir con la sanción que corresponda.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS SANCIONES**

## **ARTÍCULO 66**

Las sanciones que se aplicarán por las infracciones cometidas al presente Reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa administrativa que va de veinte a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse la infracción;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser conmutado por trabajo social prestado directamente al Departamento de Manejo de Residuos Sólidos; en el supuesto de que el infractor sea menor de edad, se exhortará a sus padres, tutores o quienes ejerzan la vigilancia sobre el menor de edad, a que tomen las medidas necesarias para que el menor se abstenga de cometer las infracciones estipuladas en este Reglamento;

IV. Clausura temporal de las instalaciones generadoras de la infracción;

V. Clausura definitiva de las instalaciones generadoras de la infracción;

a) Al infractor que no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación;

b) En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o

c) Por desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

VI. Decomiso de objetos, productos, vehículos, materiales, sustancias, estructuras o carretones, mediante los cuales se haya cometido las infracciones.

## **ARTÍCULO 67**

Al imponer la sanción la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción o del daño causado;

II. Las condiciones personales, sociales y económicas del infractor;

III. Sus efectos en perjuicio del interés público;

IV. La reincidencia del infractor, y

V. El uso de violencia física o moral.

### **ARTÍCULO 68**

Toda infracción al presente Reglamento motivará el levantamiento de una acta circunstanciada, por un inspector de limpia debidamente acreditado, de la cual se entregará copia al infractor para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales. En esa acta se harán constar, además de la infracción cometida, las condiciones económicas aparentes del infractor y, en su caso, de su vivienda.

### **ARTÍCULO 69**

El acta de infracción se turnará inmediatamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para que determine la sanción procedente, en coordinación con Tesorería Municipal para que emita la multa correspondiente y sea notificada por el inspector de limpia.

### **ARTÍCULO 70**

Ninguna persona estará autorizada a extender permisos para el uso de contenedores municipales o en depósitos comunes de los mercados, salvo la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

### **ARTÍCULO 71**

Ningún servidor público municipal puede recibir válidamente dinero a nombre del Ayuntamiento, exceptuando a los empleados de las cajas registradoras de la Tesorería Municipal, quienes son los autorizados para recibir el importe de los impuestos y derechos del Ayuntamiento, incluidas las multas por infracciones a éste Reglamento.

### **ARTÍCULO 72**

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá la facultad de habilitar al supervisor e inspector de limpia pública para llevar a cabo diligencias y/o inspecciones en horas y días inhábiles, en relación a la materia de limpia pública, y que en este Reglamento se contemplan.

### **ARTÍCULO 73**

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

**ARTÍCULO 74**

En el caso de reincidencia se podrán aplicar las demás sanciones establecidas en el artículo 66 del presente Reglamento, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido. Para los efectos del presente Reglamento se considera reincidente, aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

**ARTÍCULO 75**

Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, buscará analogía y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

**ARTÍCULO 76**

Los particulares se harán acreedores a una multa por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente tabular:

**TABULAR DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO**

N°	INFRACCION	ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1	Sacar a la banqueta las bolsas o botes de basura, fuera del horario establecido por el Departamento de Manejo de Residuos Sólidos	64 fracción I	20
2	Sacar la basura de los edificios, viviendas, casas o locales comerciales en recipientes que por ser inadecuados provoquen su dispersión	64 fracción II, inciso a	20
3	Sacar la basura de los edificios, viviendas, casas o locales comerciales en lugares	64 fracción II,	20

	prohibidos y en la vía pública	inciso b	
4	Sacar la basura de los edificios, viviendas, casas o locales comerciales sin la separación de basura orgánica de la inorgánica, además de la separación de residuos reciclables	64 fracción II, inciso c	30
5	Arrojar a los drenajes basura o escombros y todo tipo de desechos que impidan su buen funcionamiento	64 fracción III	100
6	Tirar, verter, o descargar hacia los drenajes, arroyos, barrancas, desagües y en general en cualquier lugar del municipio de Tecamachalco animales muertos, así como sustancias tóxicas y corrosivas	64 fracción IV	500
7	No respetar horarios ni días de recolección	64 fracción V	20
8	Arrojar o abandonar basura o desechos de cualquier índole en la calle y lugares no autorizados o fuera de los depósitos especiales	64 fracción VI	30
9	Tirar en la vía pública basura de mano tales como; papeles, vasos, chicles, colillas de cigarro, envases, desechos comestibles, etc.	64 fracción VII	20
10	No recoger las heces de sus mascotas al defecar en la vía pública.	64 fracción VIII	20
11	Que los autobuses de pasaje urbanos, foráneos, turismo y	64	40

	taxis no tengan botes, bolsas y letreros donde se especifique que está prohibido tirar basura dentro del vehículo y hacia la vía pública	fracción IX	
12	Quemar basura, hule, plásticos, hojarasca de los árboles y cualquier otro residuo	64 fracción X	50
13	Sacudir polvo de ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública	64 fracción XI	20
14	No cortar ni podar las ramas de los árboles, arbustos o cercas que den hacia la vía pública	64 fracción XII	20
15	No tener limpio los tianguistas y vendedores semifijos el lugar que ocupan para su vendimia	64 fracción XIII	20
16	Tirar desde cualquier tipo de vehículo cualquier residuo hacia la vía pública	64 fracción XIV	20
17	Acumular o depositar todo tipo de materiales tales como escombros, llantas, madera, en la vía pública	64 fracción XV	50
18	Fijar propaganda en la vía pública, sin autorización municipal para ello, o habiendo obtenido ésta, no retirar aquella oportunamente	64 fracción XVI	20
19	Robar o destruir los contenedores para basura, independientemente de la reparación del daño	64 fracción XVII	100

20	Entregar la basura a personas no autorizadas por el Ayuntamiento	64 fracción XVIII	50
21	No presentar sus recibos de pago de Limpia pública, en el caso de que personal del Ayuntamiento se los requiera	64 fracción XIX	20
22	Que los hospitales, clínicas públicas o privadas, así como los particulares tiren material peligroso, biológico, e infeccioso hacia cualquier forma de recolección de los residuos sólidos municipales, y que por sus características requiera de manejo especial	64 fracción XX	500
23	Arrojar o abandonar basura en la vía pública, áreas de uso común, terrenos baldíos, parques o plazas y en sitios no autorizados o fuera de los depósitos especiales para ello	64 fracción XXI	20
24	Tirar escombros en la vía pública, terrenos baldíos, áreas y en todo lugar no destinado para ello	64 fracción XXII	80
25	Depositar sustancias corrosivas o materiales explosivos en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin dar aviso al recolector	64 fracción XXIII	100
26	Si se trata de trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos punzo cortantes, que no se desechen debidamente cubiertos con cualquier material que evite	64 fracción XXIV	50

	alguna lesión al recolector		
27	Arrojar aguas sucias o desperdicios en la vía pública	64 fracción XXV	20
28	Defecar u orinar en la vía pública	64 fracción XXVI	20
29	Tirar la basura de las casas en los botes colocados en la vía pública, en los parques y jardines	64 fracción XXVII	20
30	No barrer las banquetas, ni quitar la hierba del frente de su casa o negocio	64 fracción XXVIII	20
31	No mantener limpio el predio baldío	64 fracción XXIX	30
32	No contar los camiones materialistas o unidades particulares con lonas para cubrir el transporte de todo tipo de material	64 fracción XXX	50
33	Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros	64 fracción XXXI	40
34	No retirar los vendedores semifijos sus utensilios de trabajo y basura al término de sus actividades diarias	64 fracción XXXII	20
35	Hurgar y pepenar la basura del interior de contenedores y de otros depósitos para basura, así como de bolsas que se encuentren en la vía pública	64 fracción XXXIII	20

36	No contar con las especificaciones marcadas por la norma en los vehículos de recolección, cuando este concesionario el servicio	64 fracción XXXIV	50
37	Hacer uso cualquier ciudadano de las instalaciones y/o equipamiento de limpia municipal	64 fracción XXXV	25
38	Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impidan la prestación del servicio de limpia	64 fracción XXXVI	25

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA**

##### **ARTÍCULO 77**

El procedimiento administrativo para la clausura temporal y/o definitiva de fuentes contaminantes o instalaciones contempladas en el artículo 58 fracción I será sustanciado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y para el caso de clausuras definitivas será resuelto por el Ayuntamiento.

##### **ARTÍCULO 78**

La Clausura temporal y/o definitiva se ajustará al siguiente procedimiento:

I. Iniciará con la inspección que realicen los inspectores adscritos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo establecido en el capítulo VII del presente Reglamento;

II. El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, al realizar la inspección y percatarse de que las actividades realizadas en el lugar de inspección encuadran en el supuesto previsto en el artículo 58 del presente reglamento, procederá a realizar la clausura provisional del establecimiento, cerrando el acceso al lugar donde se realizan las actividades generadoras de la infracción, colocando sellos de clausura provisional, y levantando acta de clausura provisional en

donde se haga constar el acto de clausura con todas las formalidades legales establecidas en el presente reglamento y demás legislación aplicable, allegándose de todas las probanzas para sustentar el acto de clausura provisional, se entregará un juego del acta de clausura al responsable del establecimiento o a quien realice la actividad de dirección o gerencia al momento de la diligencia, donde se le emplazará para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que al momento de la diligencia de clausura provisional no se encuentre el propietario, o encargado del establecimiento, se fijará el acta de clausura en lugar visible en la fachada del establecimiento clausurado, y así se hará constar en dicha acta.

III. Acto seguido, y en caso de cumplirse alguno de los supuestos contemplados en los incisos a, b o c del artículo 66 del presente Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en un plazo no mayor de 10 días hábiles realizará el dictamen de clausura definitiva debidamente fundado y motivado, y turnará los autos al H. Ayuntamiento, para que éste emita la resolución correspondiente.

IV. Derivado de lo anterior, si la resolución del H. Ayuntamiento de Tecamachalco determina en Sesión de Cabildo la cancelación definitiva del establecimiento donde se realizan actividades propias del rastro, el Presidente Municipal ejecutará la clausura definitiva, para lo cual ordenará visita al lugar que fue clausurado provisionalmente para notificar la clausura definitiva al responsable, y colocar sellos de clausura definitiva, levantando acta circunstanciada de las actuaciones. En caso de no encontrar a la persona responsable al momento de la diligencia de clausura definitiva, se fijará el acta en lugar visible en la fachada del establecimiento clausurado, y así se hará constar en el acta de clausura definitiva.

## **ARTÍCULO 79**

Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados, dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieran desvirtuado, se tendrán por consentidos.

## **ARTÍCULO 80**

Para las consideraciones procesales no establecidas en el presente Título, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **ARTÍCULO 81**

En contra de los actos o resoluciones derivadas del presente Reglamento es procedente el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

#### **ARTÍCULO 82**

Las sanciones previstas en éste Ordenamiento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 22 de septiembre de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BASURA DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 19 de febrero de 2021, Número 14, Segunda Sección, Tomo DL).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Lo no previsto por el presente Acuerdo será resuelto por el Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tecamachalco, Puebla, a los 22 días del mes de septiembre de 2020. La Presidenta Municipal. **C. MARISOL CRUZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación y Transparencia. **C. RUFINO MALDONADO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología, Movilidad y Medio Ambiente. **C. ESTEBINI GUILLERMINA FERNÁNDEZ LOZADA.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Ciencia. **C. ANA MARÍA VALENCIA VALENCIA.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. CLAUDIA GÁMEZ CARRANCON** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Emprendimiento. **C. NATY VÉLEZ CORTÉS.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública y Patrimonio. **C. HÉCTOR ROSALES CASTILLO.** Rúbrica. La Regidora de Cultura y Deporte. **C. DULCE CAMPOS SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género. **C. ROSALÍA ANAYA ROSAS.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. MARÍA DEL PILAR ROBLES VILLAFÁN.** Rúbrica. El Síndico. **C. ELIBERTO RAMÍREZ TORRES.** Rúbrica. La Secretaria General. **SANDRA NELI CADENA SANTOS.** Rúbrica.